

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 2 -2022-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, 2 2 JUN 2022

VISTO:

El Informe N° 333-2022-530-EPS TACNA S.A., de fecha 15 de junio del 2022, del Jefe de la División de Logística, Control Patrimonial y Seguros, solicita la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección detallados en los documentos que se adjuntan al presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Directorio Nº 012-2021-100-EPS TACNA S.A., mediante el cual se acordó designar al Ing. Juan Alberto Seminario Machuca en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. a partir del 30 de setiembre del año 2021.

Que, mediante la Ley N° 31365 se aprobó la Ley de Presi puesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Que, mediante el Memorándum N° 152-2022-500-EPS TACNA S.A., de fecha 11 de mayo del año 2022, el jefe de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, aprobó las bases administrativas para la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-CS-EPS TACNA S.A. – 1 para la Contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas en las Instalaciones de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A.

Que, con fecha 12 de mayo del 2022, el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia General N° 215-2022-300-EPS TACNA S.A., convoco la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-CS-EPS TACNA S.A. – 1 para la Contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas en las Instalaciones de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A.

Que, durante la etapa de calificación y evaluación de las ofertas virtuales presentadas por los participantes al procedimiento de selección en mención, posteriormente el Órgano Encargado de las Contrataciones advierte que el Comité de Selección cometió un error en cuanto a la calificación y evaluación en las ofertas presentadas, mediante su Informe N° 333-2022-530-EPS TACNA S.A., por lo que solicita de declare la NULIDAD del OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-CS-ESP TACNA S.A.

Que, mediante el Informe N° 333-2022-530-EPS TACNA S.A., de fecha 15 de junio del presente año, el CPC. Luis Urrutia Briones, en su calidad de Jefe de la Division de Logistica, Control Patrimonial y Seguros, procede a solicitar declarar la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2022-CS-EPS TACNA S.A., toda vez que de la calificación del mismo se pudo verificar que el Comité de Selección cometió un error involuntario en cuanto a descalificar a los participantes por la no presentación de la constancia requerida dentro de los requisitos de calificación de las Bases Integradas (constancia emitida por la RENEEIL).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Declaratoria de Nulidad – establece que: 44.1. "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, el Numeral 44.2. del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece lo siguiente: "El titular de la Entidad debe declarar de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección, en los casos que conozca, declarando nulos los actos expedidos, cuando hayan sido

Av. Dos de Mayo N° 372 – Tacna Telf. (052) 583446 – Fax (052) 583453 Mail: eps.informes@epstacna.com.pe

















dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La declaración de nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".



Que, como se advierte de lo prescrito, la normativa vigente otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa se configure alguna de las causales antes detalladas; por consiguiente, de la calificación y evaluación de las ofertas presentadas por los participantes registrados al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2022-CS-EPS TACNA S.A. – 1, se advierte un error en dicha etapa, las cuales ameritan la adopción de acciones para asegurar el resultado y el logro de los objetivos del proceso, por lo que debe declararse nulo y retrotraerlo a la etapa donde se produce los vicios.

Que, estando a lo solicitado por la Division de Logistica, Control Patrimonial y Seguros a través del Informe N° 333-2022-530-EPS TACNA S.A., al encontrarse la causal de nulidad dentro de las causales previstas en el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado – Declaratoria de Nulidad – corresponde declarar de oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección RETROTRAYENDOLO hasta la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION de las ofertas del proceso de selección, con su respectivo Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, con vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Division de Logistica, Control Patrimonial y Seguros, Oficina de Asesoría Legal.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Oficio, la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2022-CS-EPS TACNA S.A. – 1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A., por las consideraciones expuestas en la presente resolución y dispónganse RETROTRAER el presente procedimiento de selección a la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION de las ofertas presentadas por los participantes registrados para el presente procedimiento de selección.

Artículo Segundo.- **Encargar**, a la División de Logística, Control Patrimonial y Seguros de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A., realizar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer a la Secretaria de la Gerencia General de la Entidad la distribución y notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Legal, a la Division de Logistica, Control Patrimonial y Seguros, a los integrantes del Comité de Selección, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE y CUMPLASE

JASM/sbdir DISTRIBUCIÓN: GAF, OAL, DLCPyS y CS

Av. Dos de Mayo N* 372 – Tacna Telf. (052) 583446 – Fax (052) 583453 Mail: eps.informes@epstacna.com.pe

